



## **DIRECTRICES PARA LAS INVESTIGACIONES**

**15 de junio de 2026**

## Tabla de contenidos

<b>Sección 1 Introducción</b> .....	3
<b>Sección 2 Definiciones</b> .....	3
<b>Sección 3 Misión de investigación de la OAI</b> .....	5
<b>Sección 4 Normas de investigación</b> .....	6
<b>Sección 5 Confidencialidad</b> .....	6
<b>Sección 6 Denuncias</b> .....	7
6.1 Presentación de denuncias de presunta conducta indebida a la OAI.....	7
6.2 Presentación de denuncias a otras oficinas.....	8
6.3 Denuncias maliciosas .....	9
<b>Sección 7 Proceso de Investigación</b> .....	9
7.1 Principios generales.....	9
7.2 Triage.....	10
7.3 Evaluación.....	11
7.4 Investigación .....	11
7.4.1 Objetivos.....	11
7.4.2 Personas objeto de una investigación.....	12
7.4.3 Entrevista.....	13
7.5 Licencia Administrativa.....	14
7.6 Elaboración de Informes.....	14
7.6.1 Informe de evaluación del caso .....	14
7.6.2 Nota de Cierre.....	14
7.6.3 Informe de Investigación .....	14
7.6.4 Carta de Recomendaciones.....	15
<b>Sección 8 Derivación a las autoridades nacionales</b> .....	16
<b>Sección 9 Órganos de supervisión externa</b> .....	16
<b>Sección 10 Informe Anual</b> .....	16
<b>Sección 11 Responsabilidad de la actualización de las directrices</b> .....	16

## Sección 1 Introducción

1. El propósito de las Directrices para las Investigaciones de la Oficina de Auditoría e Investigaciones (OAI) es:

- Informar a la(s) persona(s) objeto de una investigación, a los participantes en la investigación y a otras partes interesadas sobre el proceso de investigación; y
- Guiar el proceso de investigación para asegurar que las investigaciones se lleven a cabo de manera exhaustiva, objetiva y eficaz, de conformidad con las normas profesionales y las mejores prácticas internacionales.

2. Las Directrices para las Investigaciones no son de cumplimiento obligatorio. Su intención es servir como guía de las mejores prácticas en las investigaciones de la OAI. Estas Directrices no crean nuevos derechos ni obligaciones. Por lo tanto, las desviaciones de estas Directrices no constituyen por sí mismas una violación al debido proceso.

3. La autoridad de la OAI para realizar investigaciones deriva, entre otros, de la Carta de la Oficina de Auditoría e Investigaciones, el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera del PNUD, y el Marco Jurídico del PNUD para abordar el incumplimiento de las normas de conducta de las Naciones Unidas (Marco Jurídico del PNUD) y todas las políticas del PNUD relacionadas con conducta indebida. Estas Directrices concuerdan con los documentos mencionados anteriormente y reflejan los principios establecidos en las normas de investigación aceptadas para las organizaciones internacionales, según lo estipulado en los "Principios y Directrices Uniformes para las Investigaciones", adoptados por la 10ª Conferencia de Investigadores Internacionales.

4. De conformidad con su Carta, la OAI tendrá libre acceso a los registros y las instalaciones de la Organización que considere necesarios para el desempeño de sus funciones. Además, la OAI contará con la asistencia y cooperación de todo el personal del PNUD que considere necesario para el cumplimiento de sus responsabilidades, lo que incluye comunicarse directamente con todos los niveles del personal y la dirección, y solicitarles que proporcionen toda la información y las explicaciones que sean necesarias para la finalización de cualquier investigación.

## Sección 2 Definiciones

5. A los efectos del presente documento, se aplican las siguientes definiciones:

***Alegación o denuncia:*** es una afirmación formal o informe de conducta indebida presentado contra un funcionario, no funcionario, proveedor, asociado de implementación u otro tercero, que aún no ha sido sustanciado a través de un proceso administrativo o de investigación.

***Triage:*** es un examen para determinar si una denuncia parece contener una alegación de un acto reprobable por parte del personal del PNUD o si involucra fondos o programas del PNUD; si el asunto, a primera vista, es admisible, lo que significa que las alegaciones entran dentro del ámbito del mandato y la autoridad de investigación de la OAI; si existe información suficiente para asignar el caso a una evaluación; o si el asunto es apropiado para su cierre o derivación.

**Evaluación:** es una revisión realizada por un investigador para determinar la credibilidad, viabilidad, verificabilidad, alcance y prioridad de un caso de denuncia, y si la información constituye una alegación de conducta indebida que justifique una investigación o pueda ser apropiada para su cierre o derivación.

**Denunciante:** es la persona o entidad que presenta una alegación.

**Medida disciplinaria:** el procedimiento iniciado contra un funcionario de conformidad con la disposición 10.1 del Estatuto del Personal, el Capítulo X del Reglamento del Personal y el Capítulo IV del Marco Jurídico del PNUD.

**Prueba:** cualquier conjunto de hechos o información que tiende a establecer o refutar un hecho sustancial para la alegación. Incluye, entre otros, el testimonio de testigos, incluidos expertos en cuestiones técnicas; documentos; registros electrónicos, de audio y video; fotografías; y pruebas biológicas, como sangre, cabello y fluidos corporales.

**Investigación:** una indagación detallada que comprende la recopilación y el examen de pruebas para determinar objetivamente los hechos tras la recepción de una alegación. Al concluir la investigación, si esta se demuestra fundada, se reúne un expediente de pruebas que servirá de base para ulteriores medidas, tales como la decisión sobre si se deben presentar cargos formales de conducta indebida contra un funcionario o si se deben adoptar medidas administrativas contra no funcionarios, proveedores, asociados de implementación u otros terceros.

**Participante en la investigación:** cualquier persona que no sea el objeto de la investigación, pero que coopere con el proceso de investigación, por ejemplo, siendo entrevistada o proporcionando información. Los participantes en la investigación pueden ser funcionarios que cooperen de conformidad con la disposición 1.2 (r) del Estatuto del Personal y la disposición 1.2 (c) del Reglamento del Personal; no funcionarios que cooperen de conformidad con sus obligaciones contractuales; o terceros que voluntariamente proporcionen información o asistencia pertinente a la OAI para la recopilación de pruebas.

**Persona objeto de la investigación:** la persona o entidad que centra la atención de la investigación, ya sea en virtud de una alegación formulada o de las pruebas recopiladas durante el curso de una investigación.

**Investigador:** un representante de la OAI, o una persona autorizada por la OAI, el Secretario General o el Administrador del PNUD para llevar a cabo una investigación relacionada con alegaciones de conducta indebida.

**Conducta indebida:** el incumplimiento por parte de un funcionario o de un no funcionario de las normas de conducta prescritas por la Organización y aplicables a ellos en virtud de sus respectivos contratos o políticas. También incluye la corrupción y otras irregularidades financieras cometidas por proveedores, asociados de implementación y otros terceros, que se consideren perjudiciales para el PNUD.

**No funcionario:** se refiere a las personas que no poseen una Carta de Nombramiento del PNUD, incluidos los titulares de Acuerdos de Servicios de Personal Internacional o Nacional (IPSA/NPSA,

por sus siglas en inglés), contratistas individuales, contratistas de servicios y Voluntarios de las Naciones Unidas (VNU) que trabajan en proyectos del PNUD o en las instalaciones del PNUD.

**Funcionario:** cualquier persona que posee una Carta de Nombramiento del PNUD como miembro del personal de conformidad con el Estatuto y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas.

### **Sección 3 Misión de investigación de la OAI**

6. La misión de la OAI es proporcionar al PNUD un sistema eficaz de supervisión interna independiente y objetiva, basada en riesgos, diseñado para mejorar la eficacia y la eficiencia de las operaciones del PNUD en el logro de sus metas y objetivos de desarrollo, mediante la prestación de (i) servicios de auditoría interna y de asesoramiento conexos, y (ii) servicios de investigación.

7. La OAI es la única responsable de llevar a cabo las investigaciones dentro del PNUD.

8. La Sección de Investigaciones de la OAI tiene el mandato de investigar todas las alegaciones de conducta indebida, incluyendo, entre otras, fraude, robo y malversación de fondos, corrupción, abuso de privilegios e inmunidades, explotación y abuso sexuales, acoso, acoso sexual, discriminación y abuso de autoridad, y represalias contra denunciantes, que involucren a funcionarios titulares de una Carta de Nombramiento del PNUD y a no funcionarios con contratos del PNUD.

9. La OAI también puede investigar otras irregularidades financieras, incluidas las alegaciones de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo<sup>1</sup>, cometidas por proveedores, asociados de implementación y otros terceros, que se consideren perjudiciales para el PNUD.

10. Además, la OAI puede emprender investigaciones proactivas en áreas susceptibles de fraude, corrupción y otros actos reprobables.

11. Finalmente, la Sección de Investigaciones está autorizada para llevar a cabo investigaciones sobre actos reprobables cometidos por funcionarios y no funcionarios de otras organizaciones, así como sobre irregularidades financieras, incluidas las alegaciones de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, por parte de proveedores y otros terceros contratados por dichas organizaciones.

12. Los derechos y obligaciones de los sujetos de la investigación, así como las consecuencias de una investigación, pueden variar según la situación contractual del sujeto. Por lo tanto, puede haber variaciones de procedimiento en la metodología de investigación descrita en estas Directrices para reflejar las diferentes situaciones contractuales.

13. La OAI investiga únicamente las alegaciones que constituyen una conducta indebida. Las alegaciones relacionadas con asuntos de gestión, de desempeño o interpersonales no se consideran conducta indebida.

---

<sup>1</sup> De conformidad con la "UNDP Anti-Money Laundering and Countering the Financing of Terrorism Policy".

## **Sección 4 Normas de investigación**

14. Tal como se establece en los "Principios y Directrices Uniformes para las Investigaciones", los principios generales que deben guiar la labor de la Sección de Investigaciones de la OAI y de su personal son los siguientes:

- La objetividad, la imparcialidad y la equidad deben mantenerse durante todo el proceso de investigación;
- Todas las investigaciones deben llevarse a cabo con competencia, profesionalismo y con los más altos niveles de integridad;
- Cualquier conflicto de intereses real o potencial por parte del personal de la OAI debe ser declarado y se deben tomar las medidas adecuadas para remediar dicho conflicto;
- Las alegaciones de conducta indebida por parte de cualquier miembro del personal de la OAI, o de la alta dirección del PNUD a nivel de Secretario General Adjunto, deben ser investigadas de forma independiente por otra oficina de investigación;
- Las funciones deben desempeñarse de manera independiente y libres de influencias indebidas o temor a represalias;
- Se deben tomar medidas razonables para proteger la confidencialidad; y
- Las conclusiones de la investigación deben basarse en si las pruebas, tomadas en su conjunto, respaldan una resolución razonable con respecto a los hechos sustanciales para las alegaciones, lo que puede incluir inferencias razonables. La OAI podrá considerar un caso como sustanciado siempre que exista una preponderancia de las pruebas de que las alegaciones son ciertas.

## **Sección 5 Confidencialidad**

15. La confidencialidad es necesaria para que el proceso de investigación sea eficaz en los casos de presunta conducta indebida. La confidencialidad sirve a los intereses de la Organización, de los participantes en la investigación y del sujeto de la misma. El requisito de confidencialidad se extiende por igual a todo el personal del PNUD, incluidos los investigadores, la dirección, los funcionarios y los no funcionarios, así como a los terceros que participen en la investigación.

16. Los investigadores de la OAI tomarán medidas razonables para proteger como confidencial toda información no pública asociada con una investigación durante todo el proceso. Sin embargo, en el transcurso de una investigación, será necesario que la OAI proporcione detalles de esta a las partes con una necesidad legítima de conocer. Esto puede incluir información proporcionada a las personas objeto de la investigación para permitirles responder plenamente a las alegaciones y presentar pruebas en contra, y a los testigos u otras partes con quienes los investigadores se comunican para verificar los hechos.

17. Cuando se justifique, la información del caso también podrá compartirse con la alta dirección y la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas (OLA) a través de la Oficina de Servicios Jurídicos (OLS/BMS), para la derivación de un acto delictivo a las autoridades nacionales o para tomar medidas para salvaguardar las pruebas o evitar mayores pérdidas para el PNUD. En toda circunstancia, la OAI limitará la difusión de información de identificación personal siempre que sea posible.

18. La información solo se divulgará según lo exijan las necesidades legítimas de la investigación. Al determinar el nivel de información que se proporciona a las personas objeto de la investigación, testigos y otras personas en el curso de una investigación, la OAI procurará lograr un equilibrio entre la necesidad legítima de información y el riesgo de que la investigación de la OAI (o cualquier investigación posterior, por ejemplo, por parte de autoridades nacionales) pueda verse comprometida y/o de que los testigos y denunciantes puedan ser objeto de represalias.

19. Las solicitudes de confidencialidad de los participantes en la investigación se respetarán en la medida de lo posible dentro de las necesidades legítimas de la investigación y de cualquier proceso disciplinario posterior. Sin embargo, la identidad de los participantes o de la persona objeto de la investigación y la información recopilada en el curso de la investigación podrán divulgarse para el avance de los procesos administrativos institucionales y al servicio de los requisitos del debido proceso.

20. En ciertos casos, incluidos los que implican alegaciones de acoso, acoso sexual, discriminación y abuso de autoridad, la identidad del denunciante y/o de otros participantes en la investigación podría tener que ser compartida con la persona objeto de la investigación para permitirle formular adecuadamente su respuesta a las alegaciones y la presentación de cualquier prueba de descargo pertinente.<sup>2</sup>

21. La información relativa a una investigación, incluido el Informe de Investigación y las declaraciones de testigos, también podrá divulgarse durante los procedimientos ante el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas, que tienen la autoridad para ordenar la presentación de pruebas.

22. La información general no específica de un caso relativa a las investigaciones podrá divulgarse periódicamente a los asociados y donantes del PNUD, de conformidad con los procesos de presentación de informes intergubernamentales del PNUD y los acuerdos contractuales con asociados y donantes. Se mantendrá la confidencialidad de los datos a nivel de cada caso individual para salvaguardar el debido proceso y proteger los derechos de las víctimas, los denunciantes, los testigos y otros participantes individuales.

## **Sección 6 Denuncias**

### **6.1 Presentación de denuncias de presunta conducta indebida a la OAI**

---

<sup>2</sup> Sin embargo, esto se realiza sin perjuicio del derecho de los denunciantes, en virtud de la política del PNUD sobre el acoso, el acoso sexual, la discriminación y el abuso de autoridad, a informar sobre las alegaciones de manera anónima.

23. El PNUD toma con seriedad todos los informes de presunta conducta indebida y todas las alegaciones creíbles se evalúan para determinar si se justifica una investigación. La OAI es el canal principal del PNUD para recibir alegaciones.

24. Todo el personal del PNUD, los proveedores, los asociados de implementación y otros terceros afiliados al PNUD están obligados a denunciar las alegaciones de conducta indebida de las que tengan conocimiento.

25. Cualquier persona con información sobre alegaciones de conducta indebida puede denunciarlas utilizando uno de los siguientes medios:

- Por correo electrónico a la OAI en [reportmisconduct@undp.org](mailto:reportmisconduct@undp.org) o directamente al Director de la Oficina de Auditoría e Investigaciones, o al Director Adjunto, Jefe de Investigaciones, de la Oficina de Auditoría e Investigaciones.
- A través de un formulario en línea accesible mediante el enlace "Denunciar fraude, abuso y conducta indebida" en [www.undp.org](http://www.undp.org) o directamente en la página de [investigaciones](#) de undp.org.
- A través de un servicio de línea directa telefónica independiente en los Estados Unidos: 1-844-595-5206, con opciones internacionales adicionales para llamar a través de la página de investigaciones de undp.org
- Por correo postal dirigido a: Director, Office of Audit and Investigation, or Deputy Director, Head of Investigations, Office of Audit and Investigations, One United Nations Plaza, DC1, 4th Floor, New York, NY 10017, USA.

26. Las personas que utilicen el servicio telefónico independiente pueden proporcionar información de contacto o permanecer en el anonimato. Una denuncia anónima debe contener suficiente información detallada para permitir que la OAI obtenga una corroboración independiente de los hechos. Las denuncias anónimas de presunta conducta indebida que contengan información insuficiente para una corroboración independiente podrán ser cerradas sin investigación.

27. Los funcionarios y los no funcionarios también pueden denunciar una conducta indebida a su supervisor o a otro supervisor apropiado dentro de su unidad operativa. Los supervisores que reciban denuncias de conducta indebida deben informar inmediatamente del asunto a la OAI. Bajo ninguna circunstancia se deben llevar a cabo investigaciones por ninguna otra parte que no sea la OAI sin la aprobación expresa de la OAI y bajo la orientación de la OAI, según corresponda.

28. Salvo que el denunciante no proporcione datos de contacto, la OAI acusará recibo de la denuncia tan pronto como sea posible. Debido a la naturaleza confidencial de las investigaciones, por lo general no se proporcionarán actualizaciones sobre las mismas al denunciante o a los participantes, a menos que se les considere una parte afectada, como la víctima de represalias, acoso, discriminación o conducta indebida de carácter sexual.

## **6.2 Presentación de denuncias a otras oficinas**

29. Las alegaciones de represalias se tratan con especial atención debido a su posible impacto en las personas y al ser esenciales para la integridad continua del marco de rendición de cuentas.

De acuerdo con la Política del PNUD sobre la Protección contra las Represalias, un funcionario o no funcionario que tema o crea haber sido objeto de represalias después de denunciar alegaciones de conducta indebida o de cooperar con una auditoría o investigación, puede denunciar el asunto al Director de la Oficina de Ética, en la siguiente dirección de correo electrónico: [ethicsoffice@undp.org](mailto:ethicsoffice@undp.org).

30. Si las alegaciones se refieren a acoso, discriminación o abuso de autoridad, y cuando sea apropiado para abordar las preocupaciones, se alienta encarecidamente a los funcionarios y no funcionarios a que se pongan en contacto primero con la Oficina del Ombudsman, que puede proporcionar apoyo informal y opciones de resolución en el marco de la política del PNUD sobre Acoso, Acoso Sexual, Discriminación y Abuso de Autoridad. El contacto con la Oficina del Ombudsman se realiza sin perjuicio del derecho de los funcionarios y no funcionarios a presentar una denuncia formal ante la OAI.

### **6.3 Denuncias maliciosas**

31. Los motivos de un denunciante no son pertinentes para la decisión de iniciar una investigación. Cualquier conclusión o recomendación de la OAI se basa únicamente en una evaluación objetiva y exhaustiva de las pruebas, y no en la denuncia en sí. Sin embargo, cuando una investigación determina que una denuncia fue deliberadamente falsa o se presentó con un desdén intencional por su veracidad o falsedad, esto puede constituir una conducta indebida y ser objeto de un proceso de investigación por parte de la OAI.

## **Sección 7 Proceso de Investigación**

### **7.1 Principios generales**

32. El proceso de investigación se refiere a todas las fases, desde la recepción de una denuncia hasta el resultado de un caso, incluyendo el Triage, la Evaluación y la Investigación.

33. Durante un proceso de investigación de la OAI, todos los sujetos y participantes en la investigación tienen derecho a:

- La presunción de inocencia durante todo el proceso de investigación; esto significa que la OAI considerará tanto las pruebas de cargo como las de descargo presentadas por cualquier participante.
- Ser tratados con equidad.
- Un proceso profesional, imparcial, oportuno y exhaustivo.
- El debido cuidado en el manejo y la divulgación de información confidencial durante todo el proceso.
- Esperar el debido cuidado por parte de la OAI para mitigar los riesgos de participar en una investigación, como el riesgo de intimidación, daño o represalias, preservando al mismo tiempo la integridad y la eficacia de la investigación.

34. Todo el personal del PNUD, los proveedores, los asociados de implementación y otros terceros afiliados al PNUD que sean convocados por la OAI tienen el deber de cooperar plenamente y de buena fe con un proceso de investigación debidamente autorizado. Esto incluye

el acceso al personal, la respuesta veraz a las preguntas de los investigadores, así como el acceso a las instalaciones y a los documentos. Todos los activos de tecnología de la información y las comunicaciones (TIC) del PNUD, ya sean de su propiedad o proporcionados por el PNUD, así como todos los datos de TIC pertinentes del PNUD de los que se tenga conocimiento, independientemente de su forma o medio, que estén o hayan estado conectados al entorno de TIC del PNUD, deberán ser entregados/proporcionados a la OAI a petición de esta durante un proceso de investigación. La OAI no puede obligar a los participantes en la investigación a entregar sus dispositivos personales, pero el personal tiene el deber de cooperar plenamente con las investigaciones, lo que incluye proporcionar información pertinente de dichos dispositivos.

35. Obstruir una investigación, lo que incluye la falta de cooperación, mentir o proporcionar intencionadamente información engañosa, puede dar lugar a medidas disciplinarias u otras acciones apropiadas y también puede formar parte de la evaluación de credibilidad de las pruebas en las conclusiones de la investigación.

36. Ningún participante en un proceso de investigación de la OAI interferirá con el proceso y se abstendrá de retener, destruir o manipular pruebas, y de influir, instruir o intimidar al denunciante y/o a los testigos. Tales acciones serán investigadas por la OAI y, si se demuestran fundadas, podrán dar lugar a medidas disciplinarias u otras acciones apropiadas.

37. Todos los participantes en la investigación se abstendrán de discutir o divulgar el proceso de investigación o su testimonio a cualquier persona que no sean los investigadores. En ningún caso un participante deberá discutir con la persona objeto de la investigación, el denunciante y/o cualquier otro participante o empleado del PNUD la naturaleza de las pruebas solicitadas o proporcionadas, o el testimonio prestado a los investigadores. El incumplimiento de la confidencialidad por parte de los participantes en la investigación puede dar lugar a medidas disciplinarias u otras acciones apropiadas.

38. Los investigadores no interactuarán con los abogados que puedan contratar la persona objeto de la investigación o los participantes en la investigación, ni responderán a ninguna de sus preguntas sobre cualquier aspecto del proceso de investigación. Los investigadores se comunicarán directamente con la persona objeto de la investigación y los participantes en la investigación de la OAI según las necesidades del proceso de investigación y responderán a sus preguntas sin la intermediación de un abogado.

39. Las evaluaciones e investigaciones de la OAI son procesos internos sujetos a la supervisión de la dirección de la OAI y a una revisión periódica para promover la coherencia, la calidad y el cumplimiento de las políticas y normativas del PNUD.

## **7.2 Triage**

40. El Triage consiste en examinar si una denuncia parece contener una alegación de un acto reprobable por parte del personal del PNUD o si involucra fondos o programas del PNUD; si el asunto, a primera vista, es admisible, lo que significa que las alegaciones entran dentro del ámbito del mandato y la autoridad de investigación de la OAI; si existe información suficiente para asignar el caso a una evaluación; o si el asunto es apropiado para su cierre o derivación. El Triage puede incluir la solicitud de información adicional a un denunciante y la investigación de la naturaleza de la denuncia presentada para determinar el alcance potencial de una evaluación.

## **7.3 Evaluación**

41. La Evaluación es el proceso de realizar cualquier indagación necesaria para determinar si un caso justifica una Investigación o es apropiado para su derivación o cierre. En ciertas circunstancias, la OAI puede solicitar la asistencia de las Oficinas de País u otras Direcciones/oficinas para llevar a cabo evaluaciones o investigaciones.

42. Las decisiones sobre si se debe proceder con las investigaciones se toman de conformidad con las reglas, políticas y procedimientos de la Organización. Durante la evaluación, la OAI examinará, entre otras cosas, si existe información suficiente para justificar una investigación formal y si una investigación por parte de la OAI es la acción más apropiada.

43. El resultado de la evaluación es la preparación de un Informe de Evaluación del Caso (véase 7.6.1) para recomendar una de las siguientes opciones:

- a) El cierre del caso o su derivación a otra oficina o agencia de la ONU cuando, por ejemplo, no haya pruebas suficientes para justificar una investigación, las alegaciones no entren en el mandato de la OAI o cuando una investigación por parte de la OAI no sea la acción más apropiada.
- b) La asignación del caso a un investigador con la preparación de un plan de investigación que establezca los pasos de investigación necesarios para determinar objetivamente el fundamento fáctico, o de otro tipo, de la(s) alegación(es). Las investigaciones comenzarán tan pronto como sea posible después de la asignación, pero debido a las limitaciones de recursos, los casos se priorizarán y se tramitará en consecuencia.

44. La OAI tiene la autoridad exclusiva para determinar si se cierra un caso o se procede con una investigación sobre la base de la evaluación de la OAI.

45. En el caso de las denuncias de represalias o amenazas de represalias cubiertas por la Política del PNUD sobre la Protección contra las Represalias, el caso será remitido a la Oficina de Ética para que realice una evaluación prima facie de las represalias.

## **7.4 Investigación**

### **7.4.1 Objetivos**

46. El objetivo principal del proceso de investigación es establecer los hechos sustanciales de una alegación para permitir que el órgano pertinente, como la OLS/BMS, la Oficina de País o el Comité de Examen de Proveedores, tome una decisión o formule una recomendación sobre la(s) medida(s) apropiada(s).

47. La OAI procura preservar la integridad y la fiabilidad de las pruebas durante todo el proceso de investigación. Se tomarán medidas razonables para garantizar que las pruebas se recopilen, manejen y conserven de manera que se proteja su autenticidad e idoneidad para su uso en procedimientos administrativos o disciplinarios posteriores.

## 7.4.2 Personas objeto de una investigación

48. Un individuo o una entidad que sea persona objeto de la investigación tiene derecho a:

- Ser informado/a de la naturaleza de las alegaciones y de su papel en la investigación en la primera oportunidad posible, pero no más tarde del momento del inicio de una entrevista;
- Ser entrevistado/a y/o tener la oportunidad de dar una respuesta por escrito a cualquier alegación, en el transcurso de la investigación, en el idioma oficial de la ONU de su preferencia; y
- Tener la oportunidad de explicar sus acciones y de aportar cualquier documento o información que pueda ser relevante para la determinación fáctica del asunto, junto con los nombres y los datos de cualquier testigo que pueda tener información pertinente.

49. Los funcionarios y no funcionarios que sean personas objeto de la investigación serán informados por escrito de su condición y de la naturaleza de la(s) alegación(es) en la primera oportunidad posible. Sin embargo, ciertas situaciones pueden impedir la notificación previa por escrito a la persona objeto de la investigación antes de su entrevista y/o de la oportunidad de dar una respuesta por escrito. En tales casos, las personas objeto de la investigación serán informadas a más tardar al inicio de cualquier entrevista o cuando se les solicite que den una respuesta por escrito. Dichas situaciones incluyen, pero no se limitan a, las siguientes:

- Las pruebas (documentales, electrónicas, físicas o testimoniales) relacionadas con la(s) alegación(es) no han sido aseguradas (es decir, preservadas, recopiladas y registradas) y podrían ser manipuladas; o
- Existen otras cuestiones de seguridad que amenazarían la investigación (por ejemplo, represalias contra un denunciante, informante o testigo, o la fuga de la persona objeto de la investigación).

50. Los proveedores, asociados de implementación y otros terceros que sean personas objeto de la investigación serán informados de la naturaleza de la investigación ya sea al principio de la entrevista o cuando se les notifique para que den una respuesta por escrito.

51. Si, en el transcurso de cualquier indagación, la OAI descubre nuevos hechos que dan lugar a alegaciones de conducta indebida por parte de un participante en la investigación, la OAI notificará a dicho participante, tan pronto como sea factible y a más tardar al inicio de su entrevista, que se ha convertido en una persona objeto de la investigación. Si un participante en una evaluación o investigación proporciona información durante una entrevista que indica razonablemente que puede haber incurrido en una conducta indebida, la entrevista se detendrá y solo se procederá con una entrevista como persona objeto de la investigación después de que la persona haya sido informada de conformidad con los requisitos de los párrafos 49 y 50 anteriores.

52. Si durante una investigación surgen alegaciones adicionales contra la persona objeto de la investigación, los investigadores notificarán a la persona objeto de la investigación estas nuevas alegaciones de la misma manera que la(s) alegación(es) anterior(es).

### 7.4.3 Entrevista

53. Todas las entrevistas deben realizarse en un entorno apropiado, en un horario razonable y con una duración razonable, con las pausas que sean necesarias.

54. La OAI debe informar a todas las personas entrevistadas sobre:

- La identidad y los cargos de la(s) persona(s) que realizan la entrevista;
- El proceso de investigación, incluidas las posibles consecuencias de una investigación y la autoridad de la OAI para realizar investigaciones.

55. La OAI puede permitir que las víctimas o las personas objeto de alegaciones de explotación/abuso sexual, acoso u otras conductas abusivas, traigan a una persona mayor de 18 años a la entrevista. En todas estas situaciones, se deberá notificar con antelación al investigador respecto a quién asistirá como observador, y dicha persona deberá estar disponible en el momento de la entrevista. La OAI puede negarse a permitir que el observador asista a la entrevista por razones que incluyen, pero no se limitan a, si, en opinión de la OAI, el observador puede ser considerado una amenaza para la investigación, estar involucrado en la misma o se considera que tiene un conflicto de intereses. La OAI no está obligada a dar una razón para impedir que el observador asista en el momento de la entrevista, pero los investigadores de la OAI dejarán constancia de la decisión de impedirlo. El observador debe aceptar respetar la confidencialidad de la investigación y firmar una declaración de confidencialidad. El observador no puede interrumpir, impedir o retrasar la entrevista, y no se le permite hablar durante la misma. Si el investigador considera que la presencia del observador es perjudicial, se le puede pedir que se retire y la entrevista continuará sin el observador.

56. Las personas objeto de la investigación y los participantes no tienen derecho a la presencia de un abogado durante las entrevistas.

57. En la medida de lo posible, las entrevistas realizadas por la OAI serán llevadas a cabo por dos personas.

58. Bajo ninguna circunstancia la OAI proveerá una remuneración a un testigo o a una persona objeto de la investigación por información, a excepción de los honorarios profesionales de los peritos cuando sea necesario.

59. La entrevista de la(s) persona(s) objeto de la investigación será grabada en audio o video y posteriormente transcrita. Se incluirá una copia de la transcripción como anexo del Informe de Investigación y, en el caso de los funcionarios, se compartirá con ellos para que formulen sus comentarios. Además, las personas objeto de la investigación pueden optar por presentar una declaración firmada que contenga cualquier aclaración sobre sus declaraciones durante la(s) entrevista(s) en un plazo de 10 días a partir de la recepción de la transcripción de su entrevista. Para los no funcionarios, proveedores, asociados de implementación y otros terceros, en lugar de una entrevista grabada en audio, se podrá solicitar a las personas objeto de la investigación que proporcionen respuestas por escrito a las alegaciones en un plazo de 10 días a partir de la solicitud.

## **7.5 Licencia Administrativa**

60. Los funcionarios podrán ser puestos en licencia administrativa en cualquier momento y con efecto inmediato desde el momento en que se denuncien o detecten alegaciones de conducta indebida, mientras esté pendiente o durante la investigación y hasta la finalización del proceso disciplinario. Las circunstancias en las que los funcionarios pueden ser puestos en Licencia Administrativa por el Administrador Auxiliar y Director de la BMS se describen en el Marco Jurídico.

## **7.6 Elaboración de Informes**

### **7.6.1 Informe de Evaluación del Caso**

61. El Informe de Evaluación del Caso es un documento fundamental que recoge los elementos críticos de un caso tras la evaluación de la alegación y para concluir sobre la recomendación: investigado, derivado o cerrado. Es un documento interno y confidencial. Es exhaustivo, ya que documenta el resumen de la denuncia, cualquier vínculo con denuncias anteriores, los testigos entrevistados, los datos recopilados y otras indagaciones. Para cada alegación, proporciona una evaluación de la credibilidad, la viabilidad/verificabilidad y otros factores, y culmina con una recomendación, una priorización del caso y un plan de investigación cuando se justifica. Es redactado por los investigadores y aprobado por la dirección de la OAI.

### **7.6.2 Nota de Cierre**

62. Previo a la apertura de una investigación completa, el cierre de una investigación se documentará por medio del Informe de Evaluación del Caso. Una vez abierta una investigación completa, se puede preparar una Nota de Cierre cuando no haya pruebas suficientes para continuar la investigación.

63. La OAI notificará a la(s) parte(s) afectada(s) y (cuando sea pertinente) a la persona objeto de la investigación, mediante memorando, que la investigación ha sido cerrada. La nota de cierre es autorizada por el Director Adjunto, Jefe de Investigaciones, o el Director de la OAI.

### **7.6.3 Informe de Investigación**

64. Si la investigación revela pruebas suficientes para concluir razonablemente que se ha producido una conducta indebida, el investigador preparará un Informe de Investigación en el que se expondrán las alegaciones, la metodología de la investigación, los hechos establecidos en la investigación, la(s) conclusión(es) de la investigación y la(s) recomendación(es) asociada(s). Cuando la investigación haya abordado más de una alegación, el Informe de Investigación proporcionará detalles de los pasos de investigación emprendidos para corroborar cada alegación, las pruebas reunidas pertinentes para cada alegación y la conclusión de la OAI relacionada con cada alegación.

65. A raíz de su investigación, la recomendación de la OAI variará en función de la modalidad contractual de la persona objeto de la investigación. Específicamente:

- Para los funcionarios, se presenta un informe de investigación a la OLS/BMS para su consideración de procedimientos disciplinarios o administrativos;
- Para los contratistas de servicios, los contratistas individuales y los titulares de acuerdos de servicios de personal en los casos en que la conducta indebida no implique una Práctica Proscrita<sup>3</sup>, se presenta un informe de investigación al gerente responsable (Jefe de Oficina) para la consideración de medidas administrativas, en consulta con la OLS/BMS;
- Para los proveedores, los contratistas individuales y los asociados de implementación no gubernamentales y las partes responsables, cuando la conducta implique una Práctica Proscrita, se presenta un informe de investigación al Comité de Examen de Proveedores (VRC) para que determine la acción apropiada;
- Para los asociados de implementación gubernamentales y las partes responsables, se presenta un informe de investigación a la Oficina Regional pertinente para que determine la acción apropiada;
- Para los VNU, se presenta un informe de investigación a la Secretaría del Panel Asesor sobre Medidas Disciplinarias de los VNU para su consideración de medidas disciplinarias u otras; y
- Para las investigaciones realizadas de conformidad con la Política del PNUD sobre la Protección contra las Represalias, se presenta un informe de investigación a la Oficina de Ética del PNUD.

66. La recomendación de la OAI también puede incluir la recuperación financiera de los fondos perdidos.

67. La OAI no comparte los borradores o los Informes de Investigación finales con las personas objeto de la investigación, los denunciantes u otros participantes en la investigación; en su lugar, la OLS/BMS enviará una copia del Informe de Investigación final a los funcionarios que sean personas objeto de la investigación cuando se tome la decisión de imputarles una conducta indebida. La distribución de los Informes de Investigación se restringirá a aquellos con una necesidad legítima de conocer, equilibrando la necesidad de confidencialidad con la necesidad de una acción correctiva eficaz. Los informes de investigación no pueden ser difundidos posteriormente sin la autorización de la OAI.

68. Después de que la OAI haya presentado el Informe de Investigación a la OLS/BMS, puede haber interacción entre las oficinas para la aclaración o verificación de uno o más elementos del Informe de Investigación antes de hacer una recomendación sobre el siguiente curso de acción. La OAI se reserva la discreción de decidir si se emprenderán otras acciones de investigación.

#### **7.6.4 Carta de Recomendaciones**

69. En algunos casos, la OAI emitirá una Carta de Recomendaciones durante o después de una evaluación o investigación. Se prepara una Carta de Recomendaciones para transmitir una recomendación a los jefes de oficina o unidad de negocio pertinentes con respecto a cuestiones surgidas de la evaluación o investigación que requieren medidas para fortalecer los controles internos y proteger al PNUD de debilidades de control más amplias, riesgos sistémicos o incidentes similares en el futuro.

---

<sup>3</sup> Para obtener más detalles sobre las prácticas proscritas, consulte el capítulo sobre la búsqueda de proveedores del glosario del programa del PNUD sobre políticas y procedimientos operativos.

## **Sección 8 Derivación a las autoridades nacionales**

70. De conformidad con la Resolución A/RES/62/63 de la Asamblea General, de 8 de enero de 2008, se solicita al PNUD que ponga en conocimiento de los Estados de los que son nacionales las alegaciones verosímiles que revelen que un funcionario del PNUD o un experto en misión puede haber cometido un delito. Por lo tanto, cuando existan pruebas verosímiles de que se ha podido cometer un delito, la OAI recomendará a la OLS/BMS que se solicite a la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas la derivación a las autoridades nacionales del Estado Miembro pertinente. Podrá considerarse la derivación a otras autoridades nacionales. No es requisito que la investigación esté completa antes de la derivación.

71. Para los no funcionarios, proveedores y asociados de implementación no gubernamentales y partes responsables, la OAI, cuando lo considere apropiado, recomendará a la OLS/BMS que se presente una solicitud similar a la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas para la derivación a las autoridades nacionales.

## **Sección 9 Órganos de supervisión externa**

72. La Junta de Auditores de las Naciones Unidas y el Comité Asesor de Auditoría y Evaluación del PNUD tienen funciones de supervisión de las actividades de la OAI. En el ejercicio de estas funciones, pueden solicitar acceso confidencial a los informes de investigación y de cierre elaborados por la OAI. Las solicitudes de informes de la OAI deben dirigirse al Director de la OAI, quien tiene la discreción de decidir si es necesario editar los informes para proteger la confidencialidad y los derechos al debido proceso de las personas implicadas.

## **Sección 10 Informe Anual**

73. La OAI del PNUD elabora un informe anual que proporciona información sobre las actividades de la OAI, que incluye estadísticas sobre el volumen de casos de investigación de la OAI, como el número y el tipo de denuncias recibidas, el número de casos recibidos por región y la resolución de los casos. El informe también incluye información sobre las pérdidas financieras identificadas por las investigaciones y el monto de la recuperación.

## **Sección 11 Responsabilidad de la actualización de las directrices**

74. Estas Directrices han sido aprobadas por el Director de la OAI. El Director Adjunto, Jefe de Investigaciones, es responsable de mantener las Directrices actualizadas, teniendo en cuenta los cambios en el Marco Jurídico, las políticas y los procedimientos aplicables, y las normas generalmente aceptadas para las investigaciones internacionales.

Estas Directrices de Investigación entrarán en vigor con efecto inmediato.

Chris Taylor  
Director, OAI